



Ayuntamiento de Alcoba
(Ciudad Real)

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Área Autocaravanas
Expediente: ALCOBA2020/190

SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE INICIATIVA NORMATIVA

- Plazo de presentación: desde el día **15 de julio hasta el día 28 de julio** de 2020, ambos inclusive.
- Forma de presentación: a través del email "*ayuntamiento@alcobadelosmontes.es*", del Registro Municipal y de los puntos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE AUTOCARAVANAS".

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una **consulta pública, a través del portal web de la Administración competente**, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Alcoba tiene previsto regular, por **Ordenanza fiscal**, el establecimiento de la tasa por la **prestación del servicio y utilización del área de autocaravanas**. De conformidad con el artículo 133.2 de la Constitución Española "Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes". Y de acuerdo al artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios.

Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanza fiscal, se seguirán los específicos trámites que impone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; no obstante, se da cumplimiento al trámite de consulta previa del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al recabar, con carácter previo a su elaboración, la opinión de ciudadanos y organizaciones representativas.

En cumplimiento de dicha disposición, la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcoba ha acordado someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal referida al servicio del área de autocaravanas, por un plazo de **diez días hábiles**, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del email “ayuntamiento@alcobadelosmontes.es”, del Registro Municipal y de los puntos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA. El art. 142 de la CE establece que “Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”. Por consiguiente, una de sus vías de financiación son los propios recursos que puedan imponer de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 133.2 CE).

De conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local”, y en particular por los que en la norma se prevén.

El Ayuntamiento de Alcoba va a implantar una zona en la que podrán estacionar las autocaravanas y en la que se le prestarán otros servicios accesorios. La norma es necesaria a efectos de regular el servicio e imponer la tasa necesaria para cubrir sus costes.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA. Se pretende fijar la tasa a satisfacer por quienes pretendan utilizar el área de autocaravanas. Asimismo, pretende cubrir el vacío normativo y clarificar los derechos y obligaciones de los usuarios, determinando los servicios que les correspondan y fijando los lugares de estacionamiento de estos vehículos.

3. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS. Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a quienes se le presta un servicio requiere de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el Ayuntamiento. Dándose el hecho imponible que genéricamente acoge el art. 20, el establecimiento de la tasa sólo puede hacerse a través del oportuno acuerdo de imposición del tributo junto con la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo (art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Luego no hay ninguna otra alternativa a su regulación.



Ayuntamiento de Alcoba
(Ciudad Real)

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Área Autocaravanas
Expediente: ALCOBA2020/190

4. OBJETIVOS DE LA NORMA. Gravar la expedición de la autorización para utilizar el área y percibir los servicios integrados; actividad administrativa y de prestación de servicios por la que el Ayuntamiento debe percibir contraprestación, con el fin de no causar un detrimento al interés público.

A este respecto, es preciso señalar que su finalidad no será meramente recaudatoria, sino que lo que se pretende otorgar a los usuarios una mayor seguridad jurídica, derivada de la contraprestación que los usuarios deban abonar por el uso y disfrute de las instalaciones, con los servicios de abastecimiento que se determinen.

5. SUJETO PASIVO Y OBLIGADO TRIBUTARIO. Conforme a la legalidad en vigor, resultan ser quienes soliciten la expedición de dichas autorizaciones y utilicen los espacios y servicios anejos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.